

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 23 Mayo 1927.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Número 697

Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente, capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º, relativo a la adquisición de máquinas de escribir para todos los Institutos, excepto el de Pamplona, como material de la clase de Mecanografía, en virtud de concurso:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subasta o concurso los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando, en tales casos, que se ejecute por administración:

Considerando que el señor Inter-

ventor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme con este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de 11 máquinas de escribir de un solo modelo y de la misma calidad, con destino a las clases de Mecanografía de los Institutos, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», presentando también dentro del indicado plazo en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, de diez a doce de la mañana, los modelos.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma nota de precios, los cuales no excederán de 500 pesetas por cada una incluido el embalaje y transporte a la estación de destino y comprendiendo la garantía del libre serviciodurante cinco años en los cuales el concursante atenderá a su cuidado y reparación.

3.ª Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este

servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la «Gaceta» la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de Enseñanza superior y secundaria propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º, del presupuesto de este Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza superior y secundaria.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 284

Ilmo. Sr.: Vista una instancia del excelentísimo señor Presidente de la Diputación provincial de Guipúzcoa, que solicita la habilitación de un muelle construido por dicho organismo en el puerto de Zumaya:

Resultando que por Real orden de 18 de Marzo de 1926 fué otorgada a dicha Diputación la concesión para la construcción y explotación de un muelle de carga y descarga en Zumaya, cuyas obras han merecido la aprobación de la Dirección general de Obras públicas:

Resultando que se ha practicado la información exigida por el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, y es favorable a la petición aconsejando la Administración principal de Aduanas y la Comandancia de Carabineros el aumento de fuerza del Resguardo para la vigilancia de las operaciones que han de practicarse en el muelle:

Resultando que en el mismo sentido informa la Delegación Regia para la represión del Contrabando y Defraudación de la zona cuarta.

Visto el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas; y

Considerando que no existe perjuicio para el Tesoro en acceder a lo solicitado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado.

1.º Habilitar para operaciones de carga y descarga que pueden efectuarse por la Aduana de Zumaya el muelle construido en dicho puerto por la Diputación provincial de Guipúzcoa, en virtud de la concesión otorgada por Real orden de 18 de Marzo de 1926.

2.º Que por la Delegación regia para la represión del Contrabando y

defraudación de la zona cuarta se provea a la mejor vigilancia por la fuerza del resguardo en el muelle habilitado; y

3.º Que por la entidad concesionaria se facilite el local y útiles necesarios para el despacho de las mercancías por los funcionarios de Aduanas y la vigilancia por la fuerza del Resguardo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Adnanas.

Ministerio de la Gobernación

—:—

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 567

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice a este de la Gobernación en Real orden de 16 de Abril último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El artículo 31 de la ley de los impuestos de los Derechos reales y sobre transmisiones de bienes texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el párrafo tercero del artículo 171 del Reglamento para su aplicación, de 26 de Marzo siguiente, previenen que las Autoridades y funcionarios del Estado o de las Corporaciones públicas, las Sociedades o particulares concesionarios de servicios públicos, o subagados en algún derecho del Estado o de dichas Corporaciones, o que disfruten de algún monopolio o privilegio legal, a cuya disposición o a cuyo favor se hubiesen constituido fianzas de cualquier clase, no podrán acordar la devolución de las mismas sin que se acredite haber satisfecho el impuesto de Derechos reales correspondientes, en su caso, al contrato principal y al de fianza, y en el artículo 225, párrafo cuarto del mismo Reglamento, se sanciona con multa de 50 a 250 pesetas el incumplimiento de tales obligaciones. La aplicación de los mencionados preceptos puede ser de gran eficacia en relación al rendimiento del impuesto de Derechos reales, trayendo a tributación numerosos contratos que, por prescripción legal, estaban y están sujetos a ese tributo; pero que en algunos casos no lo devengaban por no ser cumplido el precepto consignado siempre en la legislación de tal impuesto, y que ahora lo está en el artículo 28 de la ley citada, que dispone que no se admitirá ni surtirán efectos en las oficinas o Tribunales los documentos en que se hagan constar actos sujetos al mismo, sin que aparezca consignada en aquéllos la nota puesta por el liquidador de haberlo satisfecho, o la de excepción en su caso.

A remediar la indicada situación de hecho responde la declaración explícita contenida, con la correspon-

diente sanción en los preceptos citados.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se interese de las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades y particulares a que se refiere el artículo 31 de la ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes; texto refundido de 28 de Febrero de 1927 y el párrafo tercero del artículo 171 del Reglamento precitado para su aplicación, el debido cumplimiento de las obligaciones que dichos preceptos les imponen.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos y a fin de que se sirva adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento de lo interesado en la preinserta Soberana disposición, la que deberá ser insertada en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Sr. Gobernador de la provincia de...

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular núm. 1.764

El Sr. Coronel Presidente de la Junta de clasificación y Revisión de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan declarados prófugos del Reemplazo del año actual y Cupo de Lucena.

- Número 4.—Manuel Alba Lara.
- Número 6.—Francisco Alonso López.
- Número 8.—Antonio.
- Número 9.—Antonio.
- Número 10.—Antonio.
- Número 11.—Antonio.
- Número 15.—José Arcos Cabello.
- Número 16.—Pedro Arjona García.
- Número 17.—Antonio Arjona Sánchez.
- Núm. 21.—Manuel Blazquez Nieto.
- Número 29.—Pedro Burgos Villa.
- Número 32.—Alfonso Cabello Romero.
- Número 33.—Antonio Cabello Buendía.

Núm. 36.—Antonio Cabezas Guerrero.

Número 39.—Juan Cabezas Muñoz.

Número 44.—Joaquín Calzado Durán.

Número 46.—José Cantero Avila.

Número 76.—Manuel Expósito.

Número 49.—Manuel Carvajal Burgos.

Número 71 Joaquín Espinosa Díaz.

Número 73 Sebastian Exposito Varo.

Número 74 Antonio Expósito.

Número 75.—Francisco Expósito.

Número 78.—José Fernández Caballero.

Número 94.—Juan Gómez Ramírez.

Núm. 95.—Antonio Góngora Gálvez.

Número 103.—Antonio Gutiérrez Fernández.

Número 106.—José Hernández Caballero.

Núm. 113.—Rafael Jiménez Nieto.

Número 115.—Joaquín.

Número 116.—José.

Núm. 118.—Joaquín Labrador Durán.

Número 121.—Rafael Lara Jiménez.

Número 125.—Francisco León Alcántara.

Número 126.—Francisco Linares García.

Núm. 130.—Francisco López Fernández.

Número 137.—Manuel López Sánchez.

Número 139.—Gabriel López Vida.

Núm. 144.—Pablo Llorente Bono.

Núm. 145.—Francisco Maillo Moreno.

Número 159.—Antonio Mora.

Número 170.—Juan Muñoz Maillo.

Número 171.—José Muñoz Molina.

Número 174.—Francisco Nieto Calzado.

Número 177.—Manuel Nieto Parejo.

Núm. 180.—Emilio Ordóñez Aguayo.

Número 196.—Juan Pineda Gómez.

Núm. 198.—Praxedes Porcel Avila.

Número 202.—Francisco Quiros Cantero.

Número 203.—Rafael.

Número 205.—Manuel Ramírez Cobacho.

Número 206.—José Ramírez González.

Número 215.—José Ruiz Romero.

Núm. 217.—Francisco Rivera Cebrián.

Núm. 220.—Manuel Ramírez Chacón.

Número 222.—Francisco Rodríguez Fernández.

Número 228.—Juan Rodríguez Pérez.

Número 232.—Francisco Román Espino.

Número 244.—Gonzalo Ruiz Muñoz.

Número 246.—José Sánchez Ruiz.

Núm. 247.—Rafael Santaella Ríos.

Número.—252 Antonio Serrano Rojas.

Número 257.—Emilio Tenllado Muñoz.

Número 262.—Joaquín de la Torre Fuerte.

Número 268.—Alejandro Vázquez Gálvez.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por señores Alcaldes, Guardia civil y más agentes de mi Autoridad, se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos, y caso de habidos, quedarán en la Carcel a disposición de la Autoridad que los reclama y me darán cuenta.

Córdoba 20 de Mayo de 1927.—Gobernador Civil, CARLOS PALANCA Y MARTÍNEZ FORTÚN.

—:—

Circular núm. 1.765

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan declarados prófugos del reemplazo del año actual por los cupos que también se citan

AGUILAR

Número 18.—Francisco Campa González, hijo de Francisco y Manuela.

Número 25.—Solano Castro Martín, hijo de Manuel y Carmen.

Número 27.—Jerónimo Cortes Córdoba, hijo de Antonio y Araceli.

Número 33.—Antonio Estrada Moreno, hijo de Manuel y Carmen.

Número 34.—Roque Expósito Jiménez, hijo de Antonio y Rosario.

Número 35.—Ildefonso Fernández Barnet, hijo de José y Consuelo.

Número 42.—Manuel Gómez Prieto, hijo de Manuel y Carmen.

Número 49.—Manuel Jiménez Belandía, hijo de Juan y Remedios.

Número 50.—José Jiménez Javado, hijo de Antonio y Concepción.

Número 55.—Manuel León García, hijo de Manuel y Mercedes.

Número 74.—José Navarro Expósito, hijo de José y María.

Número 75.—José Navarro León, hijo de Manuel y Natividad.

Número 83.—Francisco Pérez Pulido, hijo de José e Isabel.

Número 94.—Gaspar Reina García, hijo de Pedro y Carmen.

Número 97.—Manuel Ríos Carrillo, hijo de Joaquín y Carmen.

Número 101.—Francisco Rojas Moreno, hijo de Francisco e Isabel.

Número 108.—José Rubio García, hijo de Manuel y Francisca.

Número 115.—Cristóbal Serrano Muñoz, hijo de Juan y Carmen.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Número 119.—Antonio Trujillo Gama, hijo de Rafael y María.

Número 120.—Joaquín Valverde Arrebola, hijo de Cristóbal y María Jesús.

Número 124.—Francisco Varo Galisteo, hijo de José y María Jesús.

O B E J O

Número 2.—Francisco Benavides Camacho, hijo de José y Brígida.

Número 7.—Juan Gañán Torres, hijo de Francisco y Francisca.

Número 10.—Juan Lara Velasco, hijo de José y Micaela.

Número 11.—Rafael Martínez Rivera, hijo de Manuel y Catalina.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de los expresados individuos, y caso de ser habidos, quedarán en la cárcel a disposición de la autoridad que los reclama, y me darán cuenta.

Córdoba 23 de Mayo de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA Y MARTINEZ-FORTÚN.

JEFATURA DE MINAS

Número 8.757

Núm. 1.763

Don Emilio Iznardi Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Francisco Rincón Rincón, vecino de Aracena (Sevilla), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 18 de Mayo de 1927, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada Ntra Sra. de la Asunción, de mineral hierro sita en el término de Hornachuelos y parage Chamiceros.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Mayo de 1927, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el lado N. de un pocito de boca circular, cegado que llaman pozo del Moracho, o sea el mismo que sirvió para demarcar la mina Ntra. Sra. de la Asunción número 7998 hoy caducada. Desde dicho punto de partida con dirección Norte verdadero se medirán 100 metros para fijar la primera estaca. De 1.^a a 2.^a con dirección Oeste se medirán 500 metros; de 2.^a a 3.^a Sur 200 m; de 3.^a a 4.^a Este 1.000; de 4.^a a 5.^a Norte 200 m. y de 5.^a a 1.^a Oeste 500 metros para cerrar el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Mayo de 1927.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Delegación de Hacienda

DE LA
provincia de Córdoba

Circular

Núm. 1.755

Los Ayuntamientos de esta provincia concertados con la Hacienda pública como deudores al Tesoro en virtud de las liquidaciones practicadas y conciertos formados con arreglo al Real decreto de 12 de Abril de 1924, resulta que, no han ingresado hasta la fecha las cantidades concertadas como anualidad a satisfacer en el actual ejercicio de 1927; y cuya relación de Ayuntamientos obligados al pago y cantidades a satisfacer fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 9 de Noviembre de 1926.

Esta Delegación recuerda a expresadas Corporaciones la obligación ineludible en que se encuentran de ingresar en Arcas del Tesoro el importe total de la anualidad concertada para el actual año 1927, sin que den lugar a nuevos recordatorios, haciéndoles saber que el artículo 6 del referido R. D. de 12 de Abril de 1924 prevee que en el caso de que las corporaciones deudoras dejen incumplidas las obligaciones que les impongan los conciertos, quedarán sin efecto las condonaciones, bonificaciones y moratorias otorgadas, pudiendo en este caso cualquier vecino exigir la correspondiente responsabilidad a los Concejales causantes del perjuicio.

Lo que se hace público en este periódico oficial como nueva excitación a las Corporaciones deudoras, haciéndoles saber las responsabilidades que contraen de no atender al requerimiento del ingreso de la anualidad concertada para el actual ejercicio de 1927.

Córdoba 23 de Mayo de 1927.—El Tesorero Contador, Pedro Sánchez Ruiz.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Danvila.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.777

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado general de Capellanías del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del convenio ley de 24 de Junio de 1867 y de la Instrucción para su cumplimiento de 25 de los mismo mes y año, se instruye en esta Oficina expediente para la conmutación de rentas de los bienes dote de la Capellanía fundada en esta Santa Iglesia Catedral, por doña María de Alonso, por codicilo que otorgó el 9 de Junio de 1628, ante el Escribano

público que fué de esta ciudad Bartolomé Tercero.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancias acompañadas de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia de que no serán estos admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente con las formalidades prescriptas en la vigente Ley del Timbre.

Córdoba 19 de Mayo de 1927.—Juan Eusebio Seco de Herrera.

Núm. 1.778

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado general de Capellanías de este Obispado.

Hago saber: Que por decreto del Excelentísimo e Ilustrísimo señor Obispo de esta Diócesis, fecha dos de Marzo de mil novecientos diez, fué concedido el derecho a la conmutación de rentas de los bienes dote de la Capellanía colativa familiar fundada en la parroquia de Santa María de Gracia de la villa de Montalbán por Juan Carrillo, a don Mariano Serrano Rivera.

Que como a pesar del tiempo transcurrido no se ha hecho efectiva la conmutación por haber fallecido el dicho don Mariano Serrano Rivera, por el presente se requiere a sus herederos para que dentro del plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación para efectuar la conmutación de referencia, advirtiéndoles que de no verificarlo así se terminará este asunto en la forma a que haya lugar en derecho.

Córdoba 19 de Mayo de 1927.—Juan Eusebio Seco de Herrera.

PRIEGO DE CORDOBA

Num. 1.754

EDICTO

Don Antonio M.^a Ruiz Amores y Rubio, Alcalde Presidente accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que según acuerdo de de esta Corporación en Pleno decidiendo sobre la necesidad de crear una tercera titular de Inspector de Carnes en este Municipio, se dió cumplimiento a este deber creando referida plaza y nombrando interinamente para el desempeño de la misma al Profesor Veterinario don Enrique Bejarano Sánchez; y como sea cualquiera el cargo de funcionario municipal que se halle vacante, su desempeño interino no debe exceder de un plazo determinado, se anuncia la va-

cante de una tercera titular de Inspector de Carnes en este Municipio con el haber anual de mil doscientas cincuenta pesetas, para cuya provisión se abre concurso por treinta días siguientes a el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo término podrán los interesados presentar sus instancias y documentos que quieran acompañar en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de oficina.

Se señala como méritos preferentes: el más elevado título profesional, los servicios más relevantes y reiterados en casos extraordinarios, la publicación de trabajos originales sobre materias propias de la facultad a que se contraen los servicios referentes a esta clase de funcionarios, la antigüedad en la categoría, y aun el desempeño con carácter interino.

Priego de Córdoba a 20 de Mayo de 1927.—A. M.^a Ruiz Amores.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en
materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.761

AREVALO EXPOSITO María, de treinta y ocho a 40, años soltera de ignorado nacimiento y sin vecindad determinada, procesada por hurto comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, sito calle Góngora sin número para notificarle ejecutoria recaída en dicha causa e ingresarla en prisión para cumplir condena; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde.

Córdoba diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Eduardo Sánchez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE CORDOBA

Número 1.714

Año de 1927

ESTADO de precios de los artículos de consumo, que se indican, correspondientes al mes de Abril.

	Trigo	Harina	Pan	Cebada	Centeno	Huevos	Leche	Yeros	Maiz	Avena	Algarroba	Alfalfa
	Quintal métrico Pesetas	Quintal métrico Pesetas	Quintal métrico Pesetas	Quintal métrico Pesetas	Quintal métrico Pesetas	Ciento Pesetas	Litro Pesetas	Quintal métrico Pesetas	Quintal métrico Pesetas	Quintal métrico Pesetas	Quintal métrico Pesetas	Quintal métrico Pesetas
Partido judicial de Aguilar.....	52'27	65'00	65'00	39'00	—	30'00	0'80	—	42'00	—	—	—
« Baena.....	53'00	64'00	60'00	35'00	—	25'00	0'80	—	—	—	—	—
« Bujalance.....	53'00	64'00	65'00	40'00	—	25'00	0'80	—	—	—	—	—
« Cabra.....	52'50	63'50	63'00	40'62	—	20'00	0'60	40'00	—	—	—	—
« Castro del Rio.....	53'00	61'50	60'00	34'00	—	25'00	0'70	—	—	—	—	—
« Fuente Obejuna.....	53'00	65'00	60'00	50'00	—	17'50	0'60	—	38'00	48'00	—	—
« Hinojosa del Duque.....	52'00	61'50	60'00	34'00	—	15'00	0'80	—	—	29'00	—	—
« Lucena.....	53'00	65'00	60'00	34'33	—	20'00	0'60	40'00	40'00	38'00	—	—
« Montilla.....	52'00	60'50	60'00	39'00	—	25'00	0'80	—	48'00	—	—	—
« Montoro.....	53'00	63'00	63'00	42'00	—	20'00	0'60	—	40'00	—	—	—
« Posadas.....	53'00	64'50	60'00	38'00	—	25'00	0'80	—	38'00	36'00	—	—
« Pozoblanco.....	51'80	62'00	57'00	38'00	—	15'00	0'70	—	42'00	35'00	—	—
« Priego.....	53'00	64'00	60'00	45'00	—	17'00	0'50	—	—	—	—	—
« La Rambla.....	53'00	62'50	60'00	39'39	—	20'00	0'80	—	40'00	41'50	—	—
« Rute.....	53'00	65'00	60'00	46'87	40'00	20'00	0'70	—	45'00	40'00	—	—
« CORDOBA.....	53'00	65'00	65'00	37'00	—	22'00	0'60	—	43'00	35'00	—	—
Capital	52'31	62'94	61'25	40'09	40'00	20'92	0'65	40'00	42'66	38'21	—	—
Promedio de la provincia.....												

Córdoba 16 de Mayo de 1927

El Secretario de la Junta,

Miguel González

V.º B.º
El Presidente,

Carlos Palanca